

## Reglas de carácter general aplicables al Decreto de Estímulos Fiscales para Ingresos obtenidos por Bonos Corporativos y Venta de Acciones de Sociedades Mexicanas

---

### **NEW!** EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

---

El día de ayer se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 (RMF19) que incluye las reglas administrativas sobre el "Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican", (Decreto Fiscal), mismo que ya hemos analizado en nuestra publicación del pasado 9 de enero de 2019.

A continuación, hacemos un resumen de las reglas administrativas que vienen a aclarar y complementar las disposiciones previstas en el Decreto Fiscal, como resultado del trabajo conjunto entre organismos e instituciones financieras y la Secretaría de Hacienda, con el propósito de tener mayor claridad y certeza en su aplicación.

## **Ingresos obtenidos por Bonos Corporativos**

Recordemos que el Decreto Fiscal en su artículo primero establece un estímulo fiscal para las personas residentes en México que deban efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) establecido en el artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), sobre los intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México, colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores concesionadas. Dicho estímulo consiste en un crédito fiscal del 100% del ISR que se cause.

Mediante la RMF19, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) establece reglas de carácter general, aplicables al Decreto Fiscal, a través de las cuales se pretende aclarar lo siguiente:

- ▶ Se entenderá por “bonos” aquellas obligaciones o títulos de deuda susceptibles de circular en bolsas de valores concesionadas y que se emitan en serie o masa y representen la participación en un crédito colectivo.
- ▶ Se entenderá que los “bonos” están colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores concesionadas, cuando estén colocados y registrados en los mercados reconocidos a que se refiere la fracción I del artículo 16-C del CFF y la regla 3.5.25 de la RMF19.

Para estos efectos, los “bonos” deberán estar colocados y registrados en la Bolsa Mexicana de Valores, en el Mercado Mexicano de Valores o en la Bolsa Institucional de Valores. Por lo anterior, no quedan comprendidos dentro de los beneficios previstos en el Decreto Fiscal los bonos colocados en el extranjero.

- ▶ Se establece que, para acreditar la residencia en el extranjero, el perceptor de los intereses deberá entregar a la persona residente en México, previo a que reciba el pago de los intereses, un escrito bajo protesta de decir verdad, firmado por el residente en el extranjero o bien por su representante legal, en el cual señale que es residente de un país o jurisdicción con el cual México tiene en vigor un tratado para evitar la doble imposición o un acuerdo amplio de intercambio de información.

Aún y con la publicación de las reglas relacionadas con el beneficio para inversionistas extranjeros que tienen posición en “bonos” emitidos por sociedades mexicanas, consideramos que hay diversos temas que no aún están contemplados, como la aplicación del estímulo para títulos objeto de operaciones de reporto, así como el beneficio aplicable a la ganancia proveniente de la venta de estos instrumentos.

Llama la atención que las reglas prevean como requisito que los títulos deban estar “colocados y registrados” en bolsa de valores concesionada, para ser considerados colocados entre el gran público inversionista.

## **Ingresos obtenidos por Venta de Acciones de Sociedades Mexicanas**

- a) Venta de acciones a través de Oferta Pública Inicial

En relación con el estímulo previsto en el artículo segundo del Decreto Fiscal, relativo a la aplicación de la tasa del 10% de ISR sobre las ganancias obtenidas con motivo de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México en las bolsas de valores concesionadas, mediante la RMF19 se incluyen reglas de carácter general relacionadas con la aplicación de este beneficio las que se describen a continuación:

- ▶ Se establece que el valor del capital contable de la sociedad mexicana cuyas acciones sean enajenadas no deberá de ser mayor a \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), el que se calculará previo a la Oferta Pública Inicial (OPI). Recordemos que el Decreto Fiscal prevé que el capital contable debe ser de un millón de pesos, susceptible a ser modificado mediante reglas de carácter general.

- ▶ Se establece que las ventas de acciones llevadas a cabo con posterioridad a la OPI, con motivo de operaciones de sobreasignación, cumplirán con lo previsto en la fracción I del artículo segundo del Decreto Fiscal, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. La sobreasignación de valores esté prevista en el contrato de colocación.
- II. La operación no exceda de 30 días contados a partir de la fecha en que se designe el precio de colocación de las acciones.
- III. Los demás requisitos que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.

Para efectos de este Decreto Fiscal, se entenderá por operación de sobreasignación la distribución de un volumen adicional de títulos al monto de una OPI de valores, siempre que no se exceda el monto o número de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

- ▶ También se establece que podrán quedar incluidas dentro del beneficio previsto en el artículo segundo del Decreto Fiscal, las ofertas públicas subsecuentes siempre que las acciones ofertadas correspondan a la misma emisora y serie accionaria de la oferta pública inicial.
- ▶ Adicionalmente, mediante la regla 11.10.7 se establece que el régimen fiscal establecido en el artículo 129 de la Ley del ISR, será aplicable a la enajenación de acciones emitidas por una sociedad mexicana residente en México, cuando dichas acciones sean adquiridas por una Sociedad de Propósito Específico para la Adquisición de Empresas (SPAC), o se hayan obtenido del canje efectuado con motivo de una fusión entre la sociedad emisora y una SPAC; cuyas acciones se encuentren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
  - I. Que la sociedad objeto de inversión de la SPAC, cuyas acciones se enajenan, no hayan cotizado con anterioridad en bolsas de valores o mercados reconocidos.
  - II. Que la SPAC no enajene las acciones adquiridas de la sociedad objeto de inversión hasta el momento en que se efectúe la fusión entre la SPAC y la sociedad objeto de inversión o hasta que haya transcurrido un periodo de dos años posteriores a la adquisición de las acciones.
  - III. Que la SPAC mantenga sus acciones colocadas entre el gran público inversionista al menos durante dos años posteriores a la fusión o adquisición.
  - IV. Que ambas sociedades (SPAC y sociedad objeto de inversión) presenten de manera conjunta un aviso ante el SAT en términos de la ficha 1/DEC-11 "Aviso para llevar a cabo la enajenación de acciones emitidas por una sociedad objeto de inversión o efectuar la fusión entre una sociedad objeto de inversión y una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas".
- V. Se cumplan con los demás requisitos que establece el artículo segundo del Decreto Fiscal.

De la redacción de la regla 11.10.7., se podría concluir que el objetivo es permitir a las personas físicas residentes en México y a los residentes en el extranjero, pagar el ISR aplicando la tasa del 10% del ISR sobre la ganancia obtenida con motivo de la venta de las acciones de una sociedad objeto de inversión, cuando dichas acciones sean adquiridas por una SPAC, o bien, enajenen acciones obtenidas con motivo del canje derivado de una fusión entre una SPAC y una sociedad objeto de inversión; siempre y cuando se cumplan los demás requisitos previstos en dicha regla.

b) Venta de acciones como parte de un proceso de desinversión

En relación con el estímulo previsto en el artículo tercero del Decreto Fiscal, relativo a la aplicación de la tasa del 10% de ISR sobre las ganancias obtenidas con motivo de un proceso de desinversión llevada a cabo como parte de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México en las bolsas de valores concesionadas, mediante la RMF19 se incluyen reglas de carácter general relacionadas con la aplicación de este beneficio, mismas que se comentan a continuación:

- ▶ Se establece que dicho estímulo también resulta aplicable a las personas físicas y morales residentes en el extranjero.
- ▶ Que el porcentaje de participación del 20% de las acciones de la sociedad mexicana por parte de un Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo (FICAP) o por otro vehículo de inversión similar se calcule previo a la OPI.
- ▶ Que el porcentaje de participación del 20% de las acciones de la sociedad mexicana se podrá calcular tomando en cuenta, además de las acciones de la sociedad mexicana que hayan sido adquiridas por un FICAP, aquellas adquiridas por las figuras jurídicas extranjeras que sean similares a dicho fideicomiso o su administrador y que sean consideradas transparentes fiscales en el extranjero.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

**Oscar Ortiz**  
Oscar.Ortiz@mx.ey.com

**Allen Saracho**  
Allen.Saracho@mx.ey.com

**Javier Díaz de León**  
Javier.DiazdeLeon@mx.ey.com

**Daniel Salas**  
Daniel.Salas@mx.ey.com

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.